



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2013-00373

Previo a realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.T. Y S.S., advierte el Juzgado que aún no se ha realizado la prueba pericial en los términos ordenados en audiencia del 5 de junio de 2018, razón por cual y habida cuenta de que ningún perito se posesionó, se procede al relevo de la terna nombrada mediante auto del 8 de febrero de 2019 y en consecuencia se decreta como prueba:

OFICIAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que en el término de treinta (30) contados a partir del recibo del oficio, con ocasión a la debida colaboración que se debe brindar a la administración de justicia, procedan a realizar la liquidación de la pensión de vejez de la Señora Aracelly del Socorro Valderrama Rojas con C.C. 32.451.386 de conformidad con el Art. 64 de la Ley 100 de 1993, aplicando para ello la mesada pensional en la cuantía que logre ser probada, bajo la modalidad de retiro programado, sobre 14 mesadas anuales y a partir del 1 de febrero de 2011 y además teniendo en cuenta, los dineros que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los bonos pensionales que le fueron reconocidos, así como los bonos pensionales por el tiempo laborado al servicio de los Municipio de Cáceres y Dabeiba.

Para efectos de rendir el dictamen pericial se hará entrega en digital del expediente y se requiere a la parte demandante, para aportar los documentos que llegaren a ser solicitados por SKANDIA S.A.; Por la experticia se fija la suma de \$908.526,00 como honorarios definitivos a cargo de la parte demandante y, recaudada esta prueba se señalará nueva fecha para audiencia.

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO  
Juez

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 47 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 21 de abril de 2021 a las 8:00 am

Luz Amparo Velez Gallego  
Secretaria Ad-hoc

**Firmado Por:**

**CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c368f7b8a3ab51de2124534dbdb3510d599241227ddbdaaeb3997ecc10a7dd**

Documento generado en 20/04/2021 02:56:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2013 00373 00

Señores:  
SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Cordial saludo:

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral promovido por Aracelly del Socorro Valderrama Rojas en contra de Porvenir S.A. y otros, por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*“OFICIAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. para que en el término de treinta (30) contados a partir del recibo del oficio, con ocasión a la debida colaboración que se debe brindar a la administración de justicia, procedan a realizar la liquidación de la pensión de vejez de la Señora Aracelly del Socorro Valderrama Rojas con C.C. 32.451.386 de conformidad con el Art. 64 de la Ley 100 de 1993, aplicando para ello la mesada pensional en la cuantía que logre ser probada, bajo la modalidad de retiro programado, sobre 14 mesadas anuales y a partir del 1 de febrero de 2011 y además teniendo en cuenta, los dineros que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los bonos pensionales que le fueron reconocidos, así como los bonos pensionales por el tiempo laborado al servicio de los Municipio de Cáceres y Dabeiba. Para efectos de rendir el dictamen pericial se hará entrega en digital del expediente y se requiere a la parte demandante, para aportar los documentos que llegaren a ser solicitados por SKANDIA S.A.; Por la experticia se fija la suma de \$908.526,00 como honorarios definitivos a cargo de la parte demandante...”*

Atentamente,

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria Ad-Hoc